



XVI Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
Tema 13 de la Agenda
Lima, Perú, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1999.

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN RADIATIVA DEL MEDIO MARINO EN EL MARCO DEL TRATADO DE TLATELOLCO

Memorandum del Secretario General

1. El tema de la prevención de la contaminación radiactiva en el marco del Tratado de Tlatelolco fue incluido en el temario del X Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General por iniciativa del Gobierno del Perú y ha sido objeto de las Resoluciones 223 (X), 252 (XI), 278 (XII), 299 (XIII), 331(XIV) en carácter de Declaración y 357 (XV).
2. Las Resoluciones 223 (X), 252 (XI), 278 (XII), 299 (XIII) y 357 (XV) resolvieron que por conducto del Secretario General se solicitara a los Estados Miembros, Signatarios y Partes de los Protocolos I y II su opinión sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado de Tlatelolco.
3. Sobre el tema de la Prevención de la Contaminación Radiactiva del Medio Marino en el Marco del Tratado de Tlatelolco, se recibieron en diferentes fechas, las opiniones oficiales de los siguientes Gobiernos:

COSTA RICA

“Estaría dispuesto a suscribir el Protocolo, sometido a consideración. E incluso se puede llegar más lejos, de tal modo, que las normativas contenidas en estos instrumentos jurídicos (en la Convención y el Protocolo) sean cumplidas no sólo por el país y las naciones vecinas. La firma del propio Protocolo, tendría, además la ventaja de que el cumplimiento de él estaría supervisado por OPANAL, que es el Organismo regional encargado de la aplicación del Tratado de Tlatelolco”. (8/VI/92)

ECUADOR

“Apoya el mencionado Proyecto tanto más, considerando que en breve plazo ratificará el Protocolo de Paipa para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva”. (10/VIII/89)

MÉXICO

“Como resultado de amplias consultas, considera que no sería pertinente crear un Protocolo Adicional sobre este tema, porque ello rebasaría los alcances originales y el espíritu del Tratado de Tlatelolco, que se orienta a la No Proliferación de Armas Nucleares. México considera, además, que la elaboración de dicho Protocolo requeriría modificaciones al preámbulo y objetivos del Tratado que se apartaría de su interés tanto, por mantener intacto el espíritu de dicho instrumento internacional, como por promover la consolidación del régimen de desnuclearización de América Latina y el Caribe. Con base en lo anterior, el Gobierno de México estima que este tema debe ser materia para la elaboración de un tratado y convenio internacional específico, en vez de un Protocolo Adicional al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe”. (15/II/90)

VENEZUELA

“El establecimiento de un Protocolo Adicional al Tratado de Tlatelolco constituiría un medio adecuado para el régimen de prevención de la contaminación radiactiva en el medio marino, no estimándose estrictamente necesario la modificación del Tratado para su incorporación.

Independientemente del régimen que los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco aprueben como el más apropiado para prevenir la contaminación radiactiva, éste debería tomar en cuenta la Convención Mundial para el Control del Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, en tanto va más allá de la mera prevención y control de la contaminación por vertimiento, en el sentido que esta expresión tiene en el Convenio de Londres.

El régimen deberá contemplar medidas en relación al uso de la radiactividad con fines pacíficos, toda vez que ello podría causar también daños graves e irreversibles al medio ambiente marino en general y a la salud humana.

Asimismo, deberán incorporarse disposiciones sobre responsabilidad internacional y de indemnizaciones, y planes de contingencia en casos de emergencia o fuerza mayor. Un anexo de definiciones técnicas sería de gran utilidad, dada la naturaleza de la materia.” (5/IV/90)

4. La Secretaría General procedió nuevamente a solicitar la opinión de los Estados Miembros a los que se refirió la Resolución 299 (XIII) y recibieron dos respuestas que se resumen a continuación:

MÉXICO

“Sobre el particular, el Gobierno de México confirma su posición expresada en esa ocasión, en el sentido de que el tema de la prevención de la contaminación del medio marino es extraño a la naturaleza del Tratado de Tlatelolco, porque ello rebasaría los alcances

originales y el espíritu del mismo, que se orienta a la no proliferación de armamentos nucleares”.(18/V/94).

CHILE

“Sobre el particular, a juicio del Gobierno de Chile, un Protocolo Adicional sobre la materia rebasaría los alcances originales y el espíritu con que fue concebido el Tratado, orientado a la No Proliferación de las Armas Nucleares en la región y al uso pacífico de la energía nuclear (Preámbulo, Arts. 1 y 12). Ello significaría modificar el Preámbulo y los Objetivos del Tratado. Existen, en cambio, otras instancias pertinentes para la regulación del vertimiento de desechos radioactivos en el mar. Están vigentes el Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (1972); para parte de la región está el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva (CPPS), ambos ratificados por Chile; y la Convención de Basilea sobre este mismo tema”. (5/VIII/94)

5. El Secretario General informó a la XIV Conferencia General los resultados mediante el documento CG/432 del 14 de marzo de 1995 y en consecuencia luego de un prolongado debate se aprobó la Declaración que aparece como Res. 331 (XIV). Se intercambió correspondencia con la Organización Marítima Internacional (OMI) recibiendo como respuesta la Resolución A.748 (18) aprobada el 4 de noviembre de 1993 con la que se aprobó el Código para la Seguridad del Transporte Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a bordo de los Buques con el fin de promover el desarrollo de la legislación internacional que permita evitar eficazmente los altos riesgos inherentes a dicho transporte. La Secretaría cumplió con enviar dicha Declaración a los Estados Miembros para su conocimiento con nota S-14493 de 23 de junio de 1995, no se recibió respuesta alguna.
6. La Secretaría General procedió a solicitar la opinión de los Estados Miembros en base a la Resolución 357 (XV) y se recibieron respuestas que se resumen a continuación:

PARAGUAY

“Que la República del Paraguay fiel a su tradicional política de la Preservación del medio ambiente, del cual el medio marino forma parte fundamental; ve con simpatía cualquier acción dirigida en ese sentido y se adheriría con énfasis a cualquier iniciativa en dirección al logro de tan loable objetivo. (11/IX/98).

REPÚBLICA DOMINICANA

“...Consideramos prudente que se organicen Foros Internacionales entre los países de la América Latina y del Caribe, a fin de concientizar a las autoridades involucradas y responsables en cada país en el asunto que se trata, y edificarlos sobre las técnicas y equipos existentes actualmente, para lograr los objetivos deseados”. (19/III/99).

REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

“El Gobierno brasileño ha manifestado en los foros internacionales competentes la importancia a que atribuye a la necesidad de adoptar medidas apropiadas para reglamentar el transporte marítimo internacional de desechos radiactivos y combustible nuclear usado, de acuerdo con los más altos patrones internacionales de seguridad. Esas medidas deberían contemplar, entre otros aspectos, garantías sobre la no contaminación del medio ambiente marino, el intercambio de informaciones sobre las rutas escogidas, la obligación de comunicar a los Estados ribereños los planes de contingencia en casos de accidentes en el transporte marítimo internacional, el compromiso de recuperar los desechos radiactivos, en caso de accidentes de las naves que los transportan y el pago por indemnización en caso de lesiones y daños.

-Brasil ha apoyado y continuará impulsando los esfuerzos para alcanzar una legislación internacional a ese respecto, en el ámbito de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA). En ese sentido, Brasil recuerda la existencia de algunos instrumentos internacionales sobre la materia, como la Convención Mixta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Utilizado y de Desechos Radiactivos, de 1997; La Resolución No. 13, adoptada por la XLII Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA; la Convención de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Código para el Transporte Marítimo del Combustible Nuclear Irradiado, de la Organización Marítima Internacional (OMI).

-La Embajada de Brasil hace referencia, de igual manera, a la Declaración Final de la V Reunión de los Estados Miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, realizada en Buenos Aires, los días 21 y 22 de octubre de 1998 y que ‘apela a los Estados Miembros a continuar con sus esfuerzos para la consecución de normas convenientes para el transporte marítimo de desperdicios radiactivos y tóxicos, considerando los intereses de los Estados costeros, especialmente de conformidad con las normas de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Energía Atómica (OIEA)’.

-El Gobierno brasileño continuará emprendiendo sus mejores esfuerzos, en los foros internacionales competentes, como la OMI y la OIEA, para que se alcance a la mayor brevedad, una legislación internacional sobre el transporte de desechos radiactivos, y que considere los elementos mencionados en el párrafo 2...". (4/II/99)

OTROS CASOS DE CONTAMINACIÓN EN LA ZONA DE APLICACIÓN DEL TRATADO DE TLATELOLCO

7. El Consejo en la Sesión 175ª celebrada el 19 de julio de 1999 tomó conocimiento de lo expresado por el Representante de la República de Panamá, Excmo. Sr. Dr. Nils Castro sobre la exigencia de la descontaminación de las bases en su país por parte del Gobierno norteamericano al momento de hacer entrega de ellas, informando de un depósito de

armamento nuclear así como áreas de depósitos de armamento convencional. El Consejo recibió la Declaración del Presidente panameño sobre la contaminación de las bases norteamericanas sobre todo la Base Sherman, y un Comunicado de Prensa.

8. El Observador de México puso en conocimiento de los Miembros del Consejo un oficio enviado por Greenpeace International a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre transporte de material radiactivo por la Zona del Tratado de Tlatelolco, estas comunicaciones fueron remitidas a los Estados Miembros por documentos S/Inf.750 y 751 respectivamente.

9. Asimismo el Consejo tomó conocimiento de una nota recibida en el Organismo en el mes de junio de 1999 enviada por el Sr. Raúl Maxwell de Puerto Rico, a nombre de Nuclear Age Peace Foundation referente a su denuncia de contaminación radiactiva en territorio de Puerto Rico, sobre todo en la isla de Vieques. El Sr. Maxwell manifiesta preocupación por el tránsito de buques y naves aéreas de guerra supuestamente con armas nucleares. El Secretario General informó que había contestado la nota de referencia de lo cual el Consejo tomó debida cuenta. (Nota Núm. 15759 del 15/VI/99).